

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE" (ECUADOR) Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA (COLOMBIA)

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE**, legalmente representada por el Crnl. de C.S.M Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., en calidad de Rector y representante legal de la institución en adelante identificado como la "**ESPE**"; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, en adelante identificada como "**UNICORDOBA**", debidamente representada por el Abg. Jairo Miguel Torres Oviedo, Ph.D., en calidad de Rector y representante legal de la institución.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "Las Partes", son capaces para convenir y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en Quito y su Matriz en el Campus de Sangolquí, provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.
- 1.2. El Estatuto de la "ESPE" validado mediante Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, establece: "*p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*".
- 1.3. La Universidad de Córdoba, creada mediante la Ley 37 de 1966, es un ente estatal universitario del orden nacional, con régimen especial, vinculado al ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y la planeación del sector educativo. Su domicilio es la ciudad de Montería y podrá establecer seccionales en cualquier municipio del país. Posee autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y facultad para elaborar y ejecutar su propio presupuesto.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE NORMATIVA:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

El Art. 39 establece: "*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*"

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

El Art. 227 establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El Art. 238 establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”.*

El Art. 350 establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

El Art. 355 establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”.*

El Art. 387, numeral 2, establece que es responsabilidad del Estado: *“Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay”.*

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

El Art. 3 establece: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

El Art. 5 establece: *“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:*

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;*
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)”.*

El Art. 138 establece: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación*

en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. (...)".

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer y delinear los mecanismos que permitan la mutua colaboración entre las partes en las áreas de cooperación que coadyuven al cumplimiento de sus potestades legales y los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. En particular, se establecen relaciones formales de cooperación y acción conjunta en el ámbito académico, técnico y de investigación.

La mutua colaboración tiene como fin construir una alianza estratégica entre LA "UNICORDOBA" y la "ESPE" en el marco de la identificación de finalidades, amplia cooperación y de responsabilidades compartidas en el intercambio científico, la transferencia de tecnología y del conocimiento; entre los cuales, se prevén el diseño e implementación de programas y/o proyectos de investigación, capacitación, prácticas académicas en los niveles de pregrado, posgrado y educación continua, vinculados con temas relacionados al área de conocimiento de Hidráulica, Sanitaria, Riego y Drenaje, Cambio Climático, Agua Potable; entre otros.

Los términos de cooperación para cada actividad específica que se realice en el marco de este Convenio se discutirán y acordarán entre las dos partes por escrito, antes del inicio de dicha actividad.

Los acuerdos a los que se llegue, como se señala en el párrafo anterior se plasmarán en Convenios Específicos. Cada acuerdo deberá incluir el objeto específico, las actividades que se desarrollarán, la duración, el presupuesto y lo concerniente a la propiedad intelectual en los Convenios Específicos correspondientes. Cada institución aprobará el acuerdo específico y designará un funcionario de enlace (Administrador) quién será el encargado de desarrollar y coordinar las actividades específicas acordadas por las partes.

CLÁUSULA CUARTA. - EJECUCIÓN:

El presente Convenio lo ejecutarán las partes comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio, pudiendo firmar Convenios Específicos, o para llevar a efecto el presente Convenio marco, incluso expresando la voluntad institucional mediante el intercambio de correspondencia.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- 5.1. Constituir un equipo técnico y celebrar los Convenios Específicos correspondientes.
- 5.2. Establecer las obligaciones individuales que asumirán al momento de la suscripción de los Convenios Específicos.

CLÁUSULA SEXTA. - ÁREAS DE INTERÉS:

Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, en el marco del objeto del presente Convenio, las formas concretas de colaboración, en beneficio recíproco, dentro de las áreas o

✓
f
B

campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen:

- 6.1 Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de programas y/o proyectos en sus diferentes etapas en las áreas de interés institucional.
- 6.2 Intercambio de docentes para que dicten clases en grado y postgrado.
- 6.3 Capacitación: Organización de cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional.
- 6.4 Intercambio de información relativa a las actividades de naturaleza tecnológico-académica ofrecidas por la "ESPE".
- 6.5 Transferencia de metodologías e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes.
- 6.6 Entrenamiento, formación, especialización y perfeccionamiento del talento humano de la "UNICORDOBA" y de la "ESPE".
- 6.7 Sistematización de información y publicaciones sobre temas de interés de las partes.
- 6.8 Prácticas preprofesionales de los estudiantes de las carreras de Ingeniería Geoespacial y de la carrera de Ingeniería Civil y otras afines.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN COMUNICACIONAL:

La promoción y difusión que se derive de la implementación de este Convenio será coordinada de manera conjunta, y autorizada por las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma y permanecerá vigente durante un período de cinco (5) años, podrá ser renovado en las mismas condiciones, previo informe de aprobación de "Las Partes", por una única vez, a menos que alguna de "Las Partes" notifique su voluntad de no renovarlo, con 30 días de anticipación a la terminación del plazo anteriormente señalado.

CLÁUSULA NOVENA. – MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios.

Previo a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades, sus delegados o administradores, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas, financieras y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes a través de adendas modificatorias al Convenio inicial.

CLÁUSULA DÉCIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes nombrarán administradores para la ejecución del presente Convenio, los cuales tendrán la obligación de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo.

- **POR LA "ESPE"**

Cargo: Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción

Teléfono: (02) 3989-400 ext 1701

Correo: risalazar@espe.edu.ec

- **POR "UNICORDOBA"**

Cargo: Profesor tiempo completo Facultad de Ciencias Agrícolas

Teléfono: (57)- 314-570.6689

Correo: tmercado@correo.unicordoba.edu.co

Los administradores del presente Convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su ejecución, a fin de evitar retrasos injustificados.
- b) Reportar a su máxima autoridad o representante legal sobre todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo.
- c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) Presentar semestralmente un informe sobre el estado y cumplimiento del Convenio.
- e) En caso de cambio de administrador de Convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- f) Entregar la información y expediente del Convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- g) Elaborar el acta de terminación del presente instrumento.
- h) Establecer las contrapartes específicas que se muestren necesarias, de ser el caso, para cada actividad de cooperación que se desarrolle en virtud del presente Convenio.
- i) Los administradores del Convenio podrán ser reemplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación de este instrumento. Para el efecto bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador de Convenio.
- j) Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales o ante las diferentes Oficinas de Propiedad Intelectual u otra entidad competente de registros de Colombia cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este Convenio por sí sola.

Por lo expuesto, las partes reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de las partes en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

[Handwritten signature]

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de las partes intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Las partes acuerdan utilizar la información que se tramite solo para los efectos del presente Convenio de cooperación y fines institucionales, salvo información que sea considerada confidencial conforme lo establecen las normas aplicables y que será comunicando así a la otra parte.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y no canalice la misma para los fines pertinentes. La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.

Las Partes establecen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y por lo tanto acuerdan: reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación y, usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo con las políticas vigentes de cada organización, previo consentimiento escrito de cada una de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

Las partes comparecientes serán responsables en forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, comprometiéndose a que:

- a) Ninguna de las partes será agente, representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contrato, Convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.
- b) Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes darán por terminado el Convenio, en los siguientes casos:

- a) Por haberse cumplido el plazo previsto para este Convenio.

- b) Por mutuo acuerdo de las partes, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas que hagan imposible la ejecución del Convenio.
- c) De forma unilateral y anticipada si se ha incumplido alguna de las obligaciones constantes en este Convenio. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra parte no ha cumplido con los términos del presente Convenio, solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones que fueren del caso.

De no llevarse a cabo las rectificaciones requeridas, la parte que se considere afectada podrá dar por terminado de forma unilateral y anticipada el presente Convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad por lo menos con treinta días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACTA DE TERMINACIÓN:

Concluida la vigencia de este Convenio, las partes dentro del término de 15 días de fenecido el plazo, previo informe de cumplimiento de los administradores del Convenio, suscribirán un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del Convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DE LOS INFORMES:

Los administradores deberán presentar informes anuales con los avances del Convenio. En caso de considerarlo oportuno, los administradores del Convenio emitirán el respectivo informe que contenga la recomendación sobre la Conveniencia de terminación anticipada del presente instrumento, en caso de que no se cumplieren los objetivos dentro de los plazos y condiciones estipuladas; o, recomendaciones y sugerencias de las modificaciones que sean necesarias y que se ejecutarán a través del instrumento modificadorio correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL:

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra parte para la ejecución del presente Convenio.

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, ante reclamos o por indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del presente Convenio.

Las partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral, contractual, de ninguna naturaleza entre las partes y/o sus servidores. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

Handwritten signature and initials in blue ink.



En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – RECURSOS:

El alcance de las actividades de intercambio de experiencias y capacitaciones, así como realización de seminarios, simposios, etc., desarrollados bajo el presente Convenio estará determinado por los recursos disponibles en las instituciones para las actividades correspondientes y/o por la asistencia financiera que cualquiera de las instituciones pudiera obtener de fuentes externas. Sin embargo, la firma del presente Convenio no implica para ninguna de las partes, desembolso o erogación de recursos económicos por parte de la institución que entrega el apoyo.

En caso de que sea necesario la obtención de recursos económicos se contemplará, dicha situación, en los Convenios Específicos que suscriban “Las Partes”. En cualquier caso, estarán sujetos a los presupuestos establecidos por cada una de las partes y a su disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

- **POR LA “ESPE”**

- a) Copia simple del nombramiento del Rector
- b) Copia simple de cédula de ciudadanía del rector
- c) Informe de conveniencia

- **POR LA “UNICORDOBA”**

- a) Copia del nombramiento de la máxima autoridad o su delegado/a
- b) Copia simple de cédula de ciudadanía del rector

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen en este documento y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente cualquier controversia.

Toda controversia o diferencia que no pueda solucionarse de mutuo acuerdo y que se relacione o que se derive de este Convenio, incluyendo, pero sin limitarse a su interpretación, ejecución y cumplimiento, será sometido a un proceso de mediación llevado ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de Ecuador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos previstos en el presente Convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Los comparecientes señalarán para las notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

- **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE**

Dirección: Av. General Rumiñahui S/N, Sangolquí, Barrio Santa Clara;

Teléfono: 3989400 ext 1005

Código Postal: EC0171-5-231-B

Correo electrónico: causuario@espe.edu.ec

- **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**

Dirección: Carrera 6ta No 77 – 305. Montería, Córdoba, Colombia.

Teléfono: (57) 47860920

Código Postal: 230002

Correo electrónico: contacto@correo.unicordoba.edu.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN

Las Partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen. En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las Partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia.

En aceptación expresa de todo lo estipulado en el presente Convenio, las partes en forma libre y voluntaria y como prueba de su conformidad lo suscriben.

En la ciudad de Sangolquí, a 06 de noviembre de 2024.


Cnrl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez,
Ph.D.
RECTOR UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS – ESPE, ECUADOR


Abg. Jairo Miguel Torres Oviedo, Ph.D.
RECTOR UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,
COLOMBIA







ҚАЗАҚСТАН РЕСПУБЛИКАСЫНЫҢ
БІЛІМ ЖӘНЕ ҒЫЛЫМ МИНИСТРЛІГІ